

Ejecutivo Pontificia Universidad Javeriana Vs. Nayive Rodriguez Pinillo y Julio Enrique Toloza Cuero. Radicación No. 32-2016-621

David Sandoval Sandoval <dsandoval@davidsandovals.com>

Mar 07/06/2022 16:37

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luisa Guerrero <lguerrero@davidsandovals.com>

Cali, 7 de junio de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Pontificia Universidad Javeriana en contra de Nayive Rodriguez Pinillo y Julio Enrique Toloza Cuero. Radicación No. 32-2016-621

David Sandoval Sandoval, apoderado especial de la **Pontificia Universidad Javeriana**, ejecutante en el proceso citado en el epígrafe, presento en formato PDF recurso de reposición contra el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en el Decreto 491 de 2020, a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930 y **al artículo 103 y siguientes del Código General del Proceso**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Comedidamente solicitamos nos confirmen que el juzgado recibió el presente correo electrónico y el memorial anunciado en formato PDF.

Cordialmente,



David Sandoval Sandoval | Abogado
Av. 4N No. 6N - 67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali - Colombia
Cel. 315 284 25 70 | 4885150
dsandoval@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus filiales y/o subordinadas, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus empleados, filiales y/o subordinadas no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en

8/6/22, 12:12

Correo: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan. Para visualizar nuestra política de privacidad y de protección de datos de carácter personal

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013
Cali – Colombia

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Pontificia Universidad Javeriana en contra de Julio Enrique Toloza Cuero, Nayive Rodríguez Pinillo. Juzgado de origen 32 Civil Municipal de Cali. Radicación No. 2016-621.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito cordialmente me permito elevar la siguiente

PETICIÓN

1. Sírvase señor juez repetir el oficio N°2713 dirigido al señor pagador Carvajal y Campuzano Ltda., mediante el cual se les informó que los depósitos judiciales que se fueren a constituir por los descuentos que se realicen a los demandados deben ser consignados a la cuenta de los juzgados de ejecución.
2. Sírvase señor juez repetir el oficio N° 2712 dirigido a la Alcaldía Municipal del Charco Nariño, mediante el cual se les informó que los depósitos judiciales que se fueren a constituir por los descuentos que se realicen a los demandados deben ser consignados a la cuenta de los juzgados de ejecución.

Lo anterior en razón a que dichos oficios fueron emitidos por el juzgado de origen 32 Civil Municipal de Cali oficio data del 16 de julio de 2019.

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C. C. No. 79.349.549 de Bogotá
T. P. No. 57.920 del C. S. J.

000338 SEP16 2019

Handwritten signature

0A-JONES-PM 3#02

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 4885150
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Pontificia Universidad Javeriana en contra de Nayive Rodriguez Pinillo y Julio Enrique Toloza Cuero. Radicación No. 32-2016-621

DAVID SANDOVAL SANDOVAL, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 de Bogotá, abogado de profesión, provisto de la Tarjeta Profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la entidad demandante, por conducto del presente escrito interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra del auto interlocutorio No. 2003, emitida el pasado 01 de junio de 2022 y notificada por estado el 2 de junio del mismo año, a través de la cual resolvió en el numeral primero *“DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantad por PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra NAYIBE RODRIGUEZ PINILLO Y JULIO ENRIQUE TOLOZA CUERO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO”* considerando que el mismo se encuentra inactivo en secretaría durante más de dos años y las partes ni sus apoderados han realizado las acciones tendientes para continuar con el trámite necesario.

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El artículo 317 del Código General del Proceso establece que el desistimiento tácito se aplicará,

*“**Numeral 1.** Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o cualquier actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

*“**Numeral 2.** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...”*

El mismo numeral indica que el desistimiento tácito se regirá por unas reglas específicas, dentro de las cuales podemos señalar,

*“...**Literal b).** Si el proceso **cuenta con sentencia ejecutoriada** a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto para este numeral **será de dos (2) años...**”*

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

APLICACIÓN DE LO REGLADO POR EL TERCER INCISO DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

1. En consecuencia, para el caso de autos tiene plena aplicación lo previsto por el tercer inciso del artículo 317 enunciado, que dice:

“El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**” Negrilla y subrayado fuera de texto.

2. Insiste mi mandante, que en el caso particular como no se han consumado las medidas cautelares previas pretendidas por la entidad demandante, no tiene aplicación las disposiciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso, por virtud a que no se dan plenamente los supuestos allí consignados.

EL DESPACHO OMITIO RESOLVER LA SOLICITUD DE REPETICIÓN DE OFICIOS RADICADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Observe señor juez que el día 16 de septiembre de 2019 a las 3:2 p.m., radique ante su despacho memorial en el cual solicite:

1. Repetir el oficio No. 2713 dirigido al señor pagador Carvajal y Campuzano Ltda, mediante el cual se les informó que los depósitos judiciales que se fueren a constituir por los descuentos que se realicen a los demandados deben ser consignados a la cuenta de los juzgados de ejecución.
2. Repetir el oficio No. 2712 dirigido a la Alcaldía Municipal del Charco Nariño, mediante el cual se les informó que los depósitos judiciales que se fueren a constituir por los descuentos que se realicen a los demandados deben ser consignados a la cuenta de los juzgados de ejecución.

Mediante auto 5049 de 23 de septiembre de 2019, notificado el 25 del mismo mes y año, el despacho puso en conocimiento escrito proveniente de la Red Postal 4-72, donde informan que el oficio 2723 remitido al pagador Carvajal y Campuzano Ltda. Fue devuelto informando que la dirección “no existe número”, sin hacer mención sobre la petición formulada anteriormente, referente al oficio 2712 dirigido a la Alcaldía Municipal del Charco Nariño.

II. CONCLUSIONES SOBRE LO NARRADO EN ESTE ACÁPITE

Para concluir mis afirmaciones y la censura del auto impugnado, reitero que hasta la fecha no se ha materializado el registro de las medidas cautelares pretendidas, por cuanto, el despacho ha omitido su deber de resolver todas las peticiones, por lo que la carga del impulso procesal la tiene el despacho a su cargo y no la parte actora.

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 4885150
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

La omisión en resolver la petición de repetir los oficios para hacer efectiva las medidas cautelares decretadas, no puede beneficiar al deudor demandado en perjuicio del acreedor demandante.

Acompaño para que conste el memorial radicado el 16 de septiembre de 2019 aún pendiente por resolver por parte del despacho.

Sean suficientes los anteriores argumentos para que el juzgado revoque en su integridad la providencia recurrida y en su lugar disponga la continuación del proceso. **En subsidio apelo.**

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930 y **al artículo 103 y siguientes del Código General del Proceso**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com y lguerrero@davidsandovals.com

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N –67, oficina 709, Edificio Siglo XXI. Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 032-6618013 ext. 1 en ésta ciudad de Cali.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.
Cali, 7 de junio de 2022